

RV: Contestación de la demanda.

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/08/2022 16:24

Para: Doris Eugenia Mesa Madrid <dmesam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Gil Abogados <abogadosgil@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de junio de 2022 8:00 a. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tatiana Montes Serna <tmontess@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Aaron Rojas <aaron.rojas@grupolecorp.com>

Asunto: Contestación de la demanda.

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL CIRCUITO

Medellín, Antioquia ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co tmontess@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Radicado: 05001310301020170067700

Proceso: Declarativo Verbal

Demandante: PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ

Demandados: MARIA ESTELA IBARRA GARCIA Y OTROS.

Asunto: Contestación de la demanda.

--

Johan Steven Grajales

Asistente jurídico



Sede centro.

Calle 42 No. 56-39 Oficina 602

C.C. Savanna Plaza - Rionegro (Ant)

Tel: 531 92 24

Cel: 311 794 8265 - 313 711 0564

Email: abogadosgil@gmail.com

Sede Llanogrande.

Kilómetro 3 vía Llanogrande, Sector La Amalita

Mall Plaza Linares, Oficina 20

Llanogrande, Rionegro (Ant)

Tel: 537 08 43

Cel: 311 794 82 65 - 310 381 57 74 - 313 711 0564

Email: gilabogados2@gmail.com

El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Infórmenos de inmediato y elimine el documento y sus anexos.

Igualmente, el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. **GIL ABOGADOS.**

The contents of this document and/or its attachments are for exclusive use of the intended recipient and may contain privileged or confidential information. If you are not the intended recipient of this document, please immediately reply to the sender and delete this information and its attachments from your system. Likewise, the misuse, unauthorized review, any retention, dissemination, distribution, disclosure, forwarding, copying, printing or reproduction of this transmission, including any attachments, is strictly prohibited and punishable by law. Thank you for your attention. **GIL ABOGADOS.**

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL CIRCUITO

Medellín, Antioquia

ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

tmontess@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicado: 05001310301020170067700

Proceso: Declarativo Verbal

Demandante: PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ

Demandados: MARIA ESTELA IBARRA GARCIA Y OTROS.

Asunto: Contestación de la demanda.

Respetado(a) señor(a) juez,

CAPÍTULO I POSTULACIÓN

JOHINER ALEXANDER GIL CASTAÑO, mayor de edad y vecino del municipio de Rionegro, Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.928.740, abogado en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional No. 256.930 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Apoderado de la señora **ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.758.925 y domiciliada en la Calle 36 # 63-85, Apartamento 402, Edificio el Paraíso, barrio Conquistadores de la ciudad de Medellín, Antioquia, correo electrónico: almaagudelo868@gmail.com, Respetuosamente y dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**. Lo anterior en razón y fiel cumplimiento de lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 1564 de 2012, así:

CAPÍTULO II FRENTE A LOS HECHOS

Los contesto en la siguiente forma:

1.) La demandante PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ es hija de ADOLFO MARÍA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE y GLADIS HERIBERTA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, tal y como lo certifica el registro Civil de Nacimiento con el indicativo serial N°. 9708713.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO PRIMERO:

Se admite.

2.) La señora GLADIS HERIBERTA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, falleció el 17 de febrero de 2004, según Registro Civil de Defunción con el Indicativo Serial N°. 5182674, sin que se hubiere realizado sucesión; por su parte el señor ADOLFO MARÍA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, falleció el 16 de febrero de 2017, pues así se encuentra estipulado en el Registro Civil de Defunción con Indicativo serial N°. 06849669.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO SEGUNDO:

Se admite.

3.) Mediante Escritura Pública N° 832 del 27 de abril de 2017, de la Notaría Trece de Medellín, la heredera PAULA ANDREA IBARRA HERNÁNDEZ, realizó la sucesión de su difunto padre ADOLFO MARÍA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE. No obstante, en dicho trámite notarial no se pudo incluir como activos los bienes inmuebles ubicados la CALLE 20 B SUR # 27 – 207, APARTAMENTO 602, PARQUEADERO 22, PARQUEADERO 23, CUARTO UTIL 14 Y CUARTO UTIL 602, que hacen parte integra del Conjunto Residencial el Capiro de la ciudad de Medellín, los cuales se identifican con las matrículas inmobiliarias N°. 001-546874, 001-546906, 001-546907, 001-546962, 001-546968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, respectivamente, de propiedad del causante, toda vez que sobre éstos existe una limitación al dominio denominada "fideicomiso Civil".

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO TERCERO:

No me consta, en virtud de lo siguiente: Los bienes inmuebles relacionados, sobre los cuales se constituyó y registró la escritura pública de fideicomiso número 2.879 del 24 de agosto de 2009, para el momento de la constitución de la escritura pública número 832 del 27 de abril de 2017, no hacían parte de la masa sucesoral del causante ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, pues la cláusula quinta de la escritura pública de fideicomiso número 2.879 del 24 de agosto de 2009, manifiesta lo siguiente:

QUINTO: RESTITUCIÓN. Que la RESTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, esto es, la transferencia de los bienes a la FIDEICOMISARIA, según la denominación dada en el artículo 794 del Código Civil, tendrá lugar cuando ocurra cualquiera de los siguientes eventos:-----
(A) La muerte del PROPIETARIO FIDEICOMITENTE, **ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE.**-----

Lo que implica que para el día de constitución de la escritura pública número 832 del 27 de abril de 2017, ya se había cumplido la condición pactada en la escritura pública

de fideicomiso, pues el señor ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, falleció el día 16 de febrero de 2017, tal y como se indica en el registro civil de defunción, situación esta que indica en forma directa e inequívoca que los inmuebles fideicomitidos salieron de su patrimonio y esta es la razón real para que los mismos no se estén incluidos como activos en la escritura pública número 832 del 27 de abril de 2017.

4.) El señor ADOLFO MARÍA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE mediante Escritura Publica N° 2879 del 24 de agosto de 2009, de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Medellín, constituyó un fideicomiso civil sobre los bienes inmuebles ubicados en la CALLE 20 B SUR # 27 – 207, APARTAMENTO 602, PARQUEADERO 22, PARQUEADERO 23, CUARTO UTIL 14 Y CUARTO UTIL 602, que hacen parte integra del Conjunto Residencial el Capiro de la ciudad de Medellín, los cuales se identifican con las matrículas inmobiliarias N°. 001-546874, 001-546906, 001-546907, 001-546962, 001-546968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, respectivamente, en favor de una persona de nombre ALBA MARÍA RESTREPO RESTREPO.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO CUARTO: Se admite, pues así lo dispone la cláusula tercera de la escritura pública de fideicomiso número 2.879 del 24 de agosto de 2009, donde se dispuso incluir como beneficiaria a la señora ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO, quien, por demás, era la compañera permanente y pareja del causante desde el año 2004 y no una extraña o desconocida como lo quiere hacer ver la parte actora.

5.) El Fideicomiso Civil se encuentra consagrado en los art. 794 al 822, y dentro de sus requisitos obligatorios para su constitución, está entre otras cosas, la vinculación de tres (3) partes, entre ellas el **Constituyente** que es la persona que entrega los bienes en fiducia al fiduciario; el **fiduciario** que es la persona a quien se encomienda la propiedad mientras se verifica el cumplimiento de la condición con cargo a restituirla al fideicomisario; y **fideicomisario** es la persona a cuyo favor debe llevarse a cabo la restitución cuando se cumpla la condición.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO QUINTO:

Se admite parcialmente, con la salvedad de que la calidad de fiduciario puede ejercerse por el mismo constituyente fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 793 al 822 del Código Civil y de que en la escritura pública de fideicomiso número 2.879 del 24 de agosto de 2009, se cumplió con todos los elementos esenciales del fideicomiso civil.

6.) La propiedad fiduciaria constituida por ADOLFO MARÍA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE a través de la Escritura Pública N° 2879 del 24 de agosto de 2009, se encuentra viciada de nulidad absoluta, pues no se determinó en debida forma al **FIDEICOMISARIO**, requisitos *sine qua non* para la debida constitución de la figura del fideicomiso civil; pues verificado el documento registral mencionado, se vislumbra que solamente se indicó que era en favor de una persona llamada ALBA MARÍA RESTREPO RESTREPO, sin especificar un número de identificación, con el cual ésta persona se pudiera individualizar, pues con ese sólo nombre cualquier persona que sea homónima podría acudir a la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Medellín, y solicitar el traspaso de la propiedad en su favor; pues de tratarse de una persona de nacionalidad colombiana, el único documento idóneo para identificarse es la cédula de ciudadanía, a la luz del numeral 1° de la Ley 39 de 1961; pues esta contiene los respectivos nombres, apellidos y número de cédula (identificación) que diferencia a una de las demás personas, y de ser de nacionalidad extranjera, el documento apropiado es el pasaporte; insistiéndose que la identificación del Fideicomisario brilla por su ausencia.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO SEXTO:

Se niega, así: no es cierto que el acto jurídico de fideicomiso del cual se pretende la nulidad, protocolizado por medio de la escritura pública de fideicomiso número 2.879 del 24 de agosto de 2009 adolezca de nulidad absoluta, pues en dicho acto jurídico se cumplió a cabalidad con todas y cada una de las formalidades y disposiciones reguladas en los artículos 793 al 822 del Código Civil, pues si bien es cierto allí se indica que debe otorgarse en favor de un beneficiario o fideicomisario, no es cierto que se indique en forma expresa o taxativa que se deba realizar su identificación con el número de cédula de ciudadanía; es importante aquí poner de presente el hecho de que incluso se puede constituir un fideicomiso civil donde el fideicomisario aún no exista, es decir, que no haya nacido y no tenga aún una identidad, tal y como se puede entender de lo dispuesto en el artículo 820 del Código Civil, que indica:

"ARTICULO 820. <SIMPLE EXPECTATIVA DEL FIDEICOMISARIO>. El fideicomisario, mientras pende la condición, no tiene derecho ninguno sobre el fideicomiso, sino la simple expectativa de adquirirlo.

Podrá, sin embargo, impetrar las providencias conservatorias que le convengan, si la propiedad pareciere peligrar o deteriorarse en manos del fiduciario.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Tendrán el mismo derecho los ascendientes **legítimos** del fideicomisario que todavía no existe y cuya

existencia se espera, y los personeros o representantes de las corporaciones y fundaciones interesadas”

Así mismo, es de vital importancia manifestar que las causales o vicios de nulidad absoluta del fideicomiso civil son la incapacidad absoluta de uno de los contratantes, el objeto y la causa ilícitos, supuestos estos que no están en discusión en el presente proceso. Así las cosas, no es cierto entonces que el fideicomiso a revisar sufra vicio alguno que pueda generar su nulidad absoluta.

La señora **ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.758.925, quién es la beneficiaria fideicomisaria de la escritura pública de fideicomiso número 2.879 del 24 de agosto de 2009, fue la pareja sentimental del causante en forma continua desde el año 2004 y hasta el día de su muerte, era su acudiente y acompañante en temas médicos y o que requieran acompañamiento, situación esta conocida por todo el entorno familiar del causante, incluyendo a la señora PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ quien se encuentra legitimada por activa en este proceso, quien además tiene pleno conocimiento de la relación sentimental de su padre con mi mandante y de que mi representada fue la pareja de este desde el año 2004, pues compartieron innumerables momentos en familia llegando incluso a pernoctar bajo el mismo techo en el mismo apartamento 602 del conjunto residencial El Capiro, llamando así la atención de que la demandante pretenda hacer ver que el nombre de **ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO** le es completamente ajeno, pues como ya lo indiqué, era ampliamente conocido por ella, ya que se trataba de la pareja y compañera de vida del causante por más de 13 años.

7.) La falta de determinación del **FIDEICOMISARIO** también se encuentra reflejada en los certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias N°. 001-546874, 001-546906, 001-546907, 001-546962, 001-546968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, puesto que allí también sólo se encuentra una persona de nombre ALBA MARÍA RESTREPO RESTREPO, pero tampoco aparece un número de identificación que permita individualizarla a ésta persona, y otorgarle su derecho a reclamar la propiedad, reiterándose entonces la nulidad absoluta en el fideicomiso civil constituido.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO SÉPTIMO:

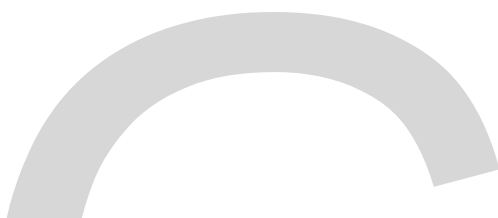
Se niega, así: no se trata de un hecho sino de una afirmación subjetiva que pretende sentar posición frente a una supuesta nulidad absoluta que NO EXISTE.

Es importante manifestar también que mi mandante a la fecha no ejerce actos de propiedad del inmueble y que no tuvo ningún tipo de inconveniente a la hora de realizar la restitución de fideicomiso.

8.) Toda vez la demandante es la única heredera reconocida del causante, se hace necesario que se proceda con el emplazamiento de los herederos indeterminados del difunto **ADOLFO MARÍA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE**, para posteriormente nombrarle curador ad – litem que los represente en el corriente trámite.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL HECHO OCTAVO:

No me consta que la demandante sea la única heredera reconocida del causante.



CAPÍTULO III FRENTE A LAS PRETENSIONES

Las contesto de la siguiente manera:

Me pongo a que sean acogidas todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, así:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Me opongo a la declaratoria solicitada, pues quedaran demostrados los argumentos expuestos en el pronunciamiento frente a los hechos, así mismo los argumentos propuestos en las excepciones de mérito.

A LA PRETENSIÓN CONSECUCIONAL (SEGUNDA DE LA DEMANDA): Me opongo, a cada una de las pretensiones consecuenciales pues quedaran demostrados los argumentos expuestos en el pronunciamiento frente a los hechos, así mismo los argumentos propuestos en las excepciones de mérito.

A LA PRETENSIÓN TERCERA DE LA DEMANDA

No me opongo.

CAPÍTULO IV

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIONES DE MÉRITO PRINCIPALES:

PRIMERA PRINCIPAL:

CUMPLIMIENTO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL FIDEICOMISO CIVIL.

La escritura pública de fideicomiso número 2.879 del 24 de agosto de 2009 adolece de nulidad absoluta, pues en dicho acto jurídico se cumplió a cabalidad con todas y cada una de las formalidades y disposiciones reguladas en los artículos 793 al 822 del Código Civil, pues si bien es cierto allí se indica que debe otorgarse en favor de un beneficiario o fideicomisario, no es cierto que se indique en forma expresa o taxativa que se deba realizar su identificación con el número de cédula de ciudadanía; es importante aquí poner de presente el hecho de que incluso se puede constituir un fideicomiso civil donde el fideicomisario aún no exista, es decir, que no haya nacido y no tenga aún una identidad, tal y como se puede entender de lo dispuesto en el artículo 820 del Código Civil, que indica:

"ARTICULO 820. <SIMPLE EXPECTATIVA DEL FIDEICOMISARIO>. El fideicomisario, mientras pende la condición, no tiene derecho ninguno sobre el fideicomiso, sino la simple expectativa de adquirirlo.

Podrá, sin embargo, impetrar las providencias conservatorias que le convengan, si la propiedad pareciere peligrar o deteriorarse en manos del fiduciario.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Tendrán el mismo derecho los ascendientes ~~legítimos~~ del fideicomisario que todavía no existe y cuya existencia se espera, y los personeros o representantes de las corporaciones y fundaciones interesadas"

Así mismo, es de vital importancia manifestar que las causales o vicios de nulidad absoluta del fideicomiso civil son la incapacidad absoluta de uno de los contratantes, el objeto y la causa ilícitos, supuestos estos que no están en discusión en el presente proceso. Así las cosas, no es cierto entonces que el fideicomiso a revisar sufra vicio alguno que pueda generar su nulidad absoluta.¹

SEGUNDA PRINCIPAL: INEXISTENCIA DE VICIOS LEGALES

En la constitución del fideicomiso, escritura pública de fideicomiso número 2.879 del 24 de agosto de 2009, se refleja la real voluntad del fideicomitente constituyente, pues este, fue un acto propio, sin ningún tipo de coacción y con auténtica convicción libre de vicios legales, decide en su plena capacidad legal, manifestar su voluntad constituyendo fideicomiso civil en favor de quien para ese entonces y desde el año 2004 y hasta el día de su muerte fue su compañera de vida, apoyo incondicional y amor, quien para él, era plenamente identificable, pues fue mi mandante la persona designada por este para adquirir la calidad de fideicomisaria o beneficiaria, quien por demás, fue también su acompañante el día en que se firmo la escritura pública de fideicomiso y quien en ese sentido tuvo pleno conocimiento de la voluntad del fideicomitente.

El señor ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, solicitó a mi representada su acompañamiento para dirigirse a la notaría con el fin de constituir el fideicomiso y además le explicó claramente de que se trataba el acto jurídico y cuáles eran sus efectos legales, en virtud de lo cual, fue un acto transparente y de ninguna forma clandestino, informado, consciente y reflejo exacto de su voluntad.

Así las cosas, es de vital importancia que el honorable despacho analice este argumento, pues como ya se manifestó, el acto jurídico que hoy se ataca, carece de vicios legales que generen nulidad y contrario sensu, refleja la inequívoca voluntad del señor ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE.²

TERCERA PRINCIPAL: TEMERIDAD Y MALA FE DE LA DEMANDANTE

La señora **ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.758.925, quién es la beneficiaria fideicomisaria de la escritura pública de fideicomiso número 2.879 del 24 de agosto de 2009, fue la pareja sentimental del causante en forma continua desde el año 2004 y hasta el día de su muerte, era su acudiente y acompañante en temas médicos y o que requieran acompañamiento, situación esta conocida por todo el entorno familiar del causante, incluyendo a la señora PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ quien se encuentra legitimada por activa en este proceso, quien además tiene pleno conocimiento de la relación sentimental de su padre con mi mandante y de que mi representada fue la pareja de este desde el año 2004, pues compartieron innumerables momentos en familia llegando incluso a pernoctar bajo el mismo techo en el mismo apartamento 602 del conjunto residencial El Capiro, llamando así la atención de que la demandante pretenda hacer ver que el nombre de **ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO** le es completamente ajeno, pues como ya lo indiqué, era ampliamente conocido por ella, ya que se trataba de la pareja y compañera de vida del causante por más de 13 años.

¹ Tomado de los artículos 793 al 822 del Código Civil.

² Se proba con la prueba documental y testimonial.

Es importante poner de presente además que en días posteriores a la muerte del señor ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, mi mandante fue requerida personalmente por la señora PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ, con el fin de que esta la devolviera el apartamento, pues como ya se indicó, la relación entre el causante y mi mandante era conocida por aquella, quien tenía pleno conocimiento acerca de los datos de mi mandante y quien actuando de mala fe y con temeridad decidió adelantar el presente proceso judicial sin su presencia.

En ese sentido, la señora PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ, tenía pleno conocimiento de que mi mandante poseía el bien inmueble para la fecha de presentación de la demanda que dio inicio a este proceso, es decir, contaba con elementos suficientes de conocimiento para tener certeza de la legitimación por pasiva y de cómo se debió integrar el contradictorio desde un inicio, pero sorpresivamente no lo hizo así.³

La demandante, además, tuvo pleno conocimiento acerca de una sociedad constituida por su padre denominada INVERSIONES IBARRA HERNANDEZ Y COMPAÑÍA S.EN.C., identificada con el número de NIT: 890403763-0, donde mi mandante tiempos atrás, ostentó la calidad de socio gestor en compañía del señor ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE y de gerente suplente.⁴

De todo lo anterior, es viable manifestar que la señora PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ, conocía en forma directa a mi representada y que fue un acto voluntario el no querer que la misma fuera sujeto procesal integrando el contradictorio.

PRIMERA SUBSIDIARIA: EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Si en el transcurso del proceso se llega a probar cualquier medio exceptivo que ataque la pretensión procesal, este debe ser declarado en virtud del derecho de defensa y contradicción que le asiste a mi mandante.

**CAPÍTULO V
PRUEBAS Y ANEXOS**

1. DOCUMENTALES

1. Poder.
2. Actas de Notaría:
 - 2.1. Acta 05-11-11-1483, Adolfo Ibarra, año 2011.
 - 2.2. Acta 03-03-17-0182, Rodolfo Quintero, año 2017.
 - 2.3. Acta 28-04-17-0377, Carlos Ariel Patiño, año 2017.
 - 2.4. Acta 04-08-17-0580, Carlos Isaac Arango, año 2017.
 - 2.5. Acta 20-02-18-2131, Alba María Restrepo, año 2018.
 - 2.6. Acta 07-06-22-0857, Ana Cristina Jaramillo, año 2022.
3. Acta de reunión de accionistas.
4. Certificado de existencia y representación INVERSIONES IBARRA HERNANDEZ Y CIA S.EN. C.
5. Petición a Clínica Las Vegas.
6. Respuesta de Clínica Las Vegas.
7. Factura de funeraria San Vicente.

³ Se probará con los interrogatorios de parte y con la prueba documental y testimonial.

⁴ Tomada de certificado de existencia y representación legal INVERSIONES IBARRA HERNANDEZ Y CIA S.EN. C.

8. Petición a Serfinansa.
9. Petición a Grupo Éxito.
10. Certificado de estudio, JOHAN STEVEN GRAJALES URREA.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: interrogatorio de parte de los demandantes, que se realizará en la audiencia inicial de conformidad con el artículo 372 del CGP, sobre los hechos de la demanda.



3. TESTIMONIALES

Ana Cristina Jaramillo

Tel: 310 894 5198

Dirección Cra 23 Sur 152 Apto 518

Bosques de San Jorge Envigado

OBJETO DEL TESTIMONIO:

Conoció la relación de mi mandante con el sr ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE.

Claudia Sánchez Arcila

Tel: 3136242825

Carrera 43A # 1-85, edificio Banco Caja Social El Poblado, Oficina 501

claudisanc@hotmail.com

OBJETO DEL TESTIMONIO:

Fue la protocolista encargada de realizar la escritura pública de fideicomiso número 2.879 del 24 de agosto de 2009, conoce de primera mano la voluntad del fideicomitente y la presencia del fideicomisario el día de firma de dicha escritura.

Maribel Betancurt

Tel: 318 350 0012

Dirección Calle 15B Sur # 32-112

Edificio Mondrian Apto 1301 Poblado

Correo: maribelbetancur7@gmail.com

OBJETO DEL TESTIMONIO:

Conoció la relación de mi mandante con el sr ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE.

Isaac Arango Saad

CC: 8.681.301 Barranquilla

Tel. 300 466 0942

Dirección. Calle 35 A Sur # 45B-90 Barrio el portal Envigado

Correo: isaacarangosaad1@hotmail.com

OBJETO DEL TESTIMONIO:

Conoció la relación de mi mandante con el sr ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE.

Maria Raquel Toro Cárdenas

CC. 42.877.479 Envigado

Tel: 604 313 5119 Cell 312 288 8426

Dirección: Calle 20B Sur # 27-207 Ed. El Capiro San Lucas

Correo: mariartoro1403@gmail.com

OBJETO DEL TESTIMONIO:

Conoció la relación de mi mandante con el sr ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, fue su vecina.

Mario Alberto Bedoya Velez

CC. 70.123.293

Tel. 313 722 9738

Dirección: Calle 20B Sur # 27-207Ed El Capiro San Lucas

Correo: mariobedoya@hotmail.com

OBJETO DEL TESTIMONIO:

Conoció la relación de mi mandante con el sr ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, fue su vecino.

Piedad Escobar de Botero

CC. 32.406.245 Medellín

Tel. 300 612 1591. Fijo 604 313 3857

Dirección: Calle 20 B Sur # 27-207 Apto 402 El Capiro San Lucas

Correo: piedad46@gmail.com

OBJETO DEL TESTIMONIO:

Conoció la relación de mi mandante con el sr ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, fue su vecina.

Maria Beatriz Restrepo Bernal

CC. 21.375.994 Medellín

Tel. 300 316 8621

Dirección: Calle 20B Sur # 27-207 Ed El Capiro San Lucas

Correo: tizota@hotmail.com

OBJETO DEL TESTIMONIO:

Conoció la relación de mi mandante con el sr ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, fue su vecina.

Fernando Ramirez

CC 19.064.550 Bogotá

Tel. 314 793 5813

Dirección: Calle 53ª Bis # 30-11 Apto 302 Barrio Nicolas de Federman Bogotá

Correo: fernandor48@hotmail.com

OBJETO DEL TESTIMONIO:

Conoció la relación de mi mandante con el sr ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, fue su terapeuta de ellos durante muchos años.

Carlos Ariel Patiño Jiménez

CC 71.697.873

Tel. 604 312 1037

Dirección: Calle 7 # 39-290 Consultorio 511 clínica Medellín Poblado

Correo: consultorio511@hotmail.com

OBJETO DEL TESTIMONIO:

Conoció la relación de mi mandante con el sr ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, fue su médico de ellos durante muchos años.

Gilberto Garcia

CC 19.173.118 Barranquilla

Tel: 311 726 2363

Dirección: Cra 49C # 79-101 Apto 901 Ed Giuliana Alto Prado Barranquilla

Correo: gagaarevalo@gmail.com

OBJETO DEL TESTIMONIO:

Conoció la relación de mi mandante con el sr ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, fue su médico de ellos durante muchos años.

Edwin Alexander Ospina

CC.: 73.159.992

Tel: 3014044985

Calle 110 N° 46-58 Andalucía La Francia

Correo: ospinaedwin84@gmail.com

OBJETO DEL TESTIMONIO:

Conoció la relación de mi mandante con el sr ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, trabaja en oficios varios en el edificio el Capiro.

Rodolfo Quintero Gómez

CC 3329320,
Dirección: Calle 2 #17-162
Correo rodolfoqg@une.net.co
Celular 3155035578

OBJETO DEL TESTIMONIO:

Conoció la relación de mi mandante con el sr ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE.

Gustavo Adolfo Velasquez Rios

C.C. 71578634
Arquitecto Patólogo
Correo electrónico pacomunicar@gmail.com
Dirección calle 37B sur # 27E-90 casa 90 Alqueria de San Isidro Loma de las brujas
Envigado

OBJETO DEL TESTIMONIO:

Conoció la relación de mi mandante con el sr ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, ya que realizo trabajos arquitectónicos y mejoras al apartamento 602 del conjunto residencial El Capiro.

Diego Alonso Uribe Duque

C.C. 15.526.960
Ebanista
Correo electrónico: decormaderdiego@hotmail.com
Dirección: Diagonal 40 #33 B Sur 51
Teléfono: 315 474 7219

OBJETO DEL TESTIMONIO:

Conoció la relación de mi mandante con el sr ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, ya que realizo trabajos de carpintería y mejoras al apartamento 602 del conjunto residencial El Capiro.

**CAPÍTULO VI
COMPLEMENTARIOS**

DEPENDIENTE JUDICIAL

Me permito solicitar al Despacho se autorice al señor **JOHAN STEVEN GRAJALES URREA** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.036.944.158, estudiante de derecho, para que actúe ante este despacho judicial como: Asistente en Derecho, Auxiliar en derecho y /o Dependiente Judicial; para que en consecuencia pueda conocer y examinar, el expediente del proceso en cuestión, como representante del demandante, quedando igualmente facultado para retirar notificaciones, Despachos Comisorios y Oficios; e igualmente para conocer las fechas para las diligencias en las cuales debo asistir, de conformidad con lo estipulado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFICACIONES

AL DEMANDADO: ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO, Domiciliada en la Calle 36 # 63-85, Apartamento 402, Edificio el Paraíso, barrio Conquistadores de la ciudad de Medellín, correo electrónico: **almaagudelo868@gmail.com**,

AL SUSCRITO:

GIL ABOGADOS:

Sede No. 1.

Calle 42 No. 56-39 Oficina 602 C.C. Savanna Plaza - Rionegro (Ant)

Tel: 531 92 24

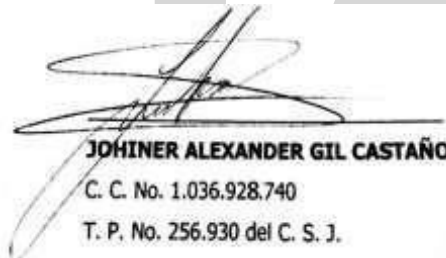
Cel: 311 794 8265 - 313 711 0564

Email: abogadosgil@gmail.com

Autorizo la notificación a través del siguiente correo electrónico:

abogadosgil@gmail.com.

Atentamente,



JOHINER ALEXANDER GIL CASTAÑO
C. C. No. 1.036.928.740
T. P. No. 256.930 del C. S. J.

**Correo electrónico inscrito para cualquier
actuación: abogadosgil@gmail.com**

SOLICITUD ESPECIAL: Solicito amablemente tener en cuenta este correo electrónico para todas las etapas procesales.

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL CIRCUITO

Medellín, Antioquia

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Radicado: 05001310301020170067700

Proceso: Declarativo Verbal

Demandante: PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ

Demandados: MARIA ESTELA IBARRA GARCIA Y OTROS.

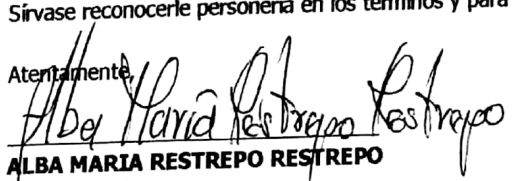
ASUNTO: OTORGO PODER.

ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.758.925 y domiciliada en la Calle 36 # 63-85, Apartamento 402, Edificio el Paraíso, barrio Conquistadores de la ciudad de Medellín, Antioquia, correo electrónico: almaagudelo868@gmail.com, por medio del presente escrito otorgo poder especial, pero amplio y suficiente, al doctor **JOHINER ALEXANDER GIL CASTAÑO** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.036.928.740 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 256.930 del C. S. de la J y al doctor **JUAN CARLOS GIL CIFUENTES** identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.035.911.921 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 223.184 del C. S. de la J, para que en nuestro nombre y representación litigue hasta su terminación proceso declarativo verbal arriba referenciado en todas sus instancias, que actualmente se adelanta ante el honorable **JUZGADO DECIMO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA**.

Los apoderados quedan facultados en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, además de las expresas de recibir, cobrar títulos judiciales, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, renunciar a términos, interponer recursos, solicitar y presentar documentos, solicitar y aportar otras pruebas, realizar tacha de falsedad y desconocimiento de documentos y todas las demás que requiera para un cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente encargo.

Atentamente,


ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO

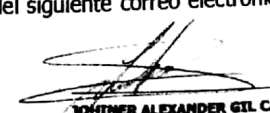
C.C. 42.758.925

Domiciliada en la Calle 36 # 63-85, Apartamento 402, Edificio el Paraíso, barrio Conquistadores de la ciudad de Medellín

Aceptamos,

Autorizo la notificación a través del siguiente correo electrónico: abogadosgil@gmail.com


JUAN CARLOS GIL CIFUENTES
Cédula de Ciudadanía 1.035.911.921
T. P. No. 223.184 del C. S. de la J.


JOHINER ALEXANDER GIL CASTAÑO
C. C. No. 1.036.920.740
T. P. No. 256.930 del C. S. J.

GIL ABOGADOS SEDE CENTRO
Calle 42 No. 56-39 Oficina 602
C.C. Savanna Plaza - Rionegro (Ant)
Tel: 531 92 24 / Cel: 313 711 05 64 - 311 794 82 65
Email: abogadosgil@gmail.com

GIL ABOGADOS SEDE LLANOGRANDE
Km 3 vía Llanogrande, sector La Amalita
Oficina 20, Mall Plaza Linares, Rionegro (Ant)
Tel: 537 08 43 / Cel: 311 794 82 65
Email: gilabogados2@gmail.com



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a
ha sido presentado por:

RESTREPO RESTREPO ALBA MARIA
quien exhibió la **C.C. 42758925**

y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y la firma que en el aparece es de su puño y letra. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento



Cod. ct7pv

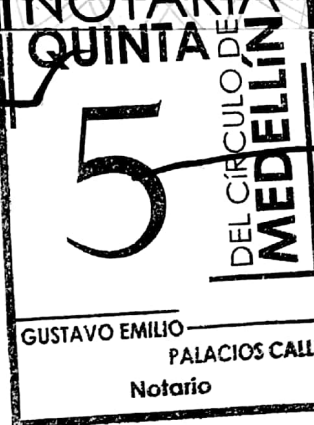


5001-1b50fe0a

Medellín, 2022-05-10 11:21:32

X *Alba Maria Restrepo Restrepo*
El Compareciente

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



La presente diligencia se
realiza por SOLICITUD e
INSISTENCIA del (los)
Interesado(s).
Nombre(s): El

Compareciente

Fecha: _____
NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN

**ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA CON FINES
EXTRAPROCESALES No. 05-11-1483**

NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, acta juramentada. Declaración con fines extraprocesales, **IVA y derechos notariales \$11.252.** (Resolución números 11621 del 22 de diciembre de 2010, modificada por la resolución número 11903 del 30 de diciembre de 2010).

En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los **cinco (05)** días del mes de **mayo** de **2011**, al despacho de la Notaría Segunda del círculo Notarial de Medellín, cuya Notaria es la doctora **ALBA LUZ ACOSTA MEDINA**, plenamente autorizada por el Decreto 1557 de 1989 "para recibir declaraciones con fines extraprocesales", con la advertencia que es bajo juramento, se presentan los señores **ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.048.233, expedida en Cartagena y **ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.758.925, expedida en Itagüí, domiciliados en el Municipio de Medellín, en la calle 20BSur No. 27-207, Apto 602, teléfono 313 03 18, de estado civil soltero el primero y separada, la segunda, profesión u ocupación: Pensionado y Ama de casa y **MANIFIESTAN** que: Convivimos en forma permanente, bajo el mismo techo y en UNION LIBRE desde el mes de marzo de 2004, es decir 7 años - También es cierto que de dicha unión no procreamos hijos.

No es más, lo afirmado es verdad. Esta declaración se destina para Efectos civiles.-

Leído por los declarantes este texto, lo aprueban en su integridad y en consecuencia lo firman.

Declarantes:

ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE
C.C. No. 9.048.233

ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO
C.C.No. 42.758.925



ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
Notaria Segunda del Círculo Notarial de Medellín



Calle 9 No 43b 17
Poblado-4482108



DECLARACIÓN JURAMENTADA

CON FINES EXTRAPROCESALES No 03/03-17-0182

NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, Declaración con fines extraprocesales, IVA y derechos notariales \$14.518. Resolución 451 enero 20 de 2017 Superintendencia de Notariado y Registro.

En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, a Tres (3) días del mes de Marzo de 2017, al despacho de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Medellín, cuya Notaria Titular es la Doctora **ALBA LUZ ACOSTA MEDINA**, plenamente autorizada por el Decreto 1557 de 1989 "para recibir declaraciones con fines extraprocesales", con la advertencia que es bajo juramento y de las implicaciones penales que se derivan de la presente declaración, se presenta **RODOLFO QUINTERO GOMEZ**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No **3.329.320**, domiciliado en Medellín, en la Calle 2 No 17-162, Teléfono 3172712, 315 503 55 78, de estado civil Casado, profesión u ocupación, jubilado y **MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:** Conoci de trato vista y comunicación, aproximadamente por 4 años al señor **ADOLFO MARIA, SERGIO IBARRA BUSTAMANTE**, quien en vida se identifico con C.C No 9.048.233, fallecido el 16 de febrero de 2017, de dicho trato personal y directo que tuve con el es de mi conocimiento tenía una pareja desde hace un poco mas de 14 años, llamada Alba Maria Restrepo, con C.C No 42.758.925, y que el Sr Adolfo, junto con su compañera Alba Maria, y yo nos reuníamos todos los días a compartir en tertulia en Juan Valdes, N1, del Centro Comercial Oviedo. De dicha unión se que no hubo hijos.

Esta declaración se destina para efectos civiles y trámites legales.

Leído por el (los) declarante (s) este texto, lo aprueba (n) en su integridad y en consecuencia lo firma (n). Se dio cumplimiento al Art 6 Decreto 960 de 1970.

RODOLFO QUINTERO GOMEZ
C. C. 3329320



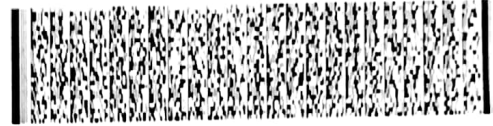
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



33128

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Medellín, compareció:

RODOLFO QUINTERO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0003329320.



6o0mwd6hqyfz

03/03/2017 - 15:40:35:869

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 03-03-17-0182, rendida por el compareciente.



ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
Notaria dos (2) del Círculo de Medellín

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACTA DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES
DCTO 1557 DE 1989 y ART 299 del C.P.C, modificado por el DCTO 2282 DE 1989

Acta Nro. 177

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil diez y siete (2017) ante mi JENNY VIVIANA SAAVEDRA QUINTERO, Notaria Once (E) del círculo de Medellín, compareció quien dijo llamarse: CARLOS ARIEL PATIÑO JIMENEZ, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 71697873 DE MEDELLIN, de estado civil CASADO, Domiciliado (a) en MEDELLIN, CALLE 7 No.39-290, Profesión u Oficio: MEDICO, y manifestó bajo gravedad de juramento que:

Conocí de trato, vista y comunicación, hace más de 10 años al señor ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMENTE, quien en vida se identificó con C.C No. 9.048.233, fallecido el 16 de febrero de 2017, de dicho trato personal y directo que tuve con él es de mi conocimiento tenía una pareja desde hace un poco más de 14 años, llamada Alba María Restrepo, con C.C No.42.758.925 y que el Sr. Adolfo, junto con su compañera permanente asistieron hasta los últimos días a mi consultorio.

PARA EFECTOS DE TRÁMITE ANTE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES.

Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad.

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y ante mí y LA NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC.-----

CONSTANCIA NOTARIAL: En todos los trámites ante Autoridad Administrativa o de cualquier otra índole, se suprimieron las declaraciones extrajudiciales ante notario. Bastaría la afirmación bajo juramento que haga el particular ante la Autoridad. (Artículo 7 Decreto 019 de 2012 corregido por el Decreto 053 de 2012). No obstante lo anterior los declarantes insisten en la elaboración de la presente declaración. Artículo 3 Decreto 960 de 1970)

DERECHOS: \$12,200 = IVA: \$2,318 = RESOLUCIÓN 0451 DEL 20 DE ENERO DE 2017

EL (LA) COMPARECIENTE,

HUELLA

C.C. 1

71697873



JENNY VIVIANA SAAVEDRA QUINTERO
NOTARIA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE MEDELLIN- ENCARGADA



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



34986

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Once (11) del Círculo de Medellín, compareció:

CARLOS ARIEL PATIÑO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0071697873.



61x546ajv1gx

28/04/2017 - 12:31:08:895

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION DE CONOCIMIENTO , rendida por el compareciente con destino a A QUIEN PUEDA INTERESAR.



JENNY VIVIANA SAAVEDRA QUINTERO
Notaria once (11) del Círculo de Medellín - Encargada

NOTARÍA SEGUNDA

DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
Dra. Alba Luz Acosta Medina

Calle 9 No 43b 17
Poblado-4482108

DECLARACIÓN JURAMENTADA

CON FINES EXTRAPROCESALES No. 04/08-17-0580



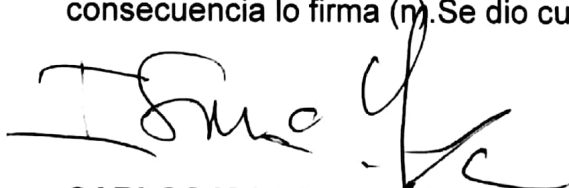
NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, Declaración con fines extraprocesales, IVA y derechos notariales \$14.518. Resolución 451 enero 20 de 2017 Superintendencia de Notariado y Registro.

En la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Cuatro (4) días del mes de Agosto de 2017, al despacho de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Medellín, cuya Notaria Titular es la Doctora **ALBA LUZ ACOSTA MEDINA**, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1557 de 1989, el artículo 389 del Código de Procedimiento Penal, el artículo 442 del Código Penal que fue modificado por el artículo 8 de Ley 890 de 2004 y por la Ley 962 del 2005, previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo la gravedad del juramento y de las sanciones Penales a que haya lugar, y con el fin de que se le recepcionara declaración juramentada, se presenta presenta **CARLOS ISAAC ARANGO SAAD**, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No **8.681.301**, domiciliado en Medellín, Antioquia, en la Calle 35 A Sur No 45 B 90 Apt 201, Teléfono 3004660942, de estado civil Divorciado, Profesión u ocupación: Artista Plástico y **MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE**: Desde hace 8 años, conocí de trato, vista y comunicación al señor **ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE**, quien en vida se identificó con C.C No **9.048.233**, y de dicho trato personal y directo que tuve con él, sé que convivio en unión libre, bajo el mismo techo, con la señora **ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO**, a quien también conocí, por que en muchas ocasiones compartimos juntos. Sé que dicha convivencia se dio de forma continua y sin interrupción, durante 8 años hasta la fecha de fallecimiento del Sr Adolfo, ocurrido el 16 de Febrero de 2017. De dicha unión es de mi conocimiento que no procrearon hijos.

Por lo tanto manifiesto que no conozco de otras personas con igual o mayor derecho al que tiene la señora **ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO**, para realizar cualquier tipo de reclamación, a nombre de su compañero.

Esta declaración se destina para efectos civiles y trámites legales.

Leído por el (los) declarante (s) este texto, lo aprueba (n) en su integridad y en consecuencia lo firma (n). Se dio cumplimiento al Art 6 Decreto 960 de 1970.


CARLOS ISAAC ARANGO SAAD
C.C. **8081301**



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



42482

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Medellín, compareció:

CARLOS ISAAC ARANGO SAAD, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0008681301.

----- Firma autógrafa -----



7xdektuk3ha9
04/08/2017 - 10:32:37:204



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 04-08-17-0580, rendida por el compareciente.



ALBA LUZ ACOSTA MEDINA
Notaria dos (2) del Círculo de Medellín

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7xdektuk3ha9

ROBERTO CHAVES ECHEVERRY
Notario

Acta No. 2131

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO PARA FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes febrero de dos mil dieciocho (2018), al despacho de la Notaría Sexta (6) del Círculo de Medellín, cuyo Notario titular es el Dr. **ROBERTO CHAVES ECHEVERRY**, compareció: **ALBA MARÍA RESTREPO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.758.925 expedida en Itagüí, domiciliada en la calle 36 Nro. 63-85 apto 402 ED. El Paraíso, barrio Conquistadores de la nomenclatura actual del municipio de Medellín, teléfonos: 3012420043 de estado civil casada, quien bajo la gravedad del juramento y de conformidad con el decreto 1557 del 14 de Junio del 1989 y en los términos del artículo 442 del Código Penal y para los fines señalados en el artículo 188 del Código General del Proceso, declara: -----

"Era mi compañero permanente el señor **ADOLFO MARÍA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE**, quien en vida se identificó con cédula 9.048.233 de Cartagena, quien falleció el día 16 de Febrero de 2017".-----

"Además declaro que vivimos de forma permanente sin interrupción alguna desde el mes de marzo de 2004, compartiendo techo, lecho y de esta unión no hay hijos".-----

La presente declaración se rinde para efectos civiles. Sin más para agregar, se termina la diligencia y se firma en constancia por quien declara, no sin antes advertir **LEER BIEN ANTES DE FIRMAR; UNA VEZ APROBADA Y FIRMADA POR EL DECLARANTE Y EL NOTARIO, NO SE ADMITEN RECLAMOS, NI CORRECCIONES, ADICIONES, ACLARACIONES O ENMENDADURAS.** Resolución 0858 del 31-Enero -2018 Derechos Notariales \$12.700 + Iva \$2.413 = \$15.113. Fue Leída, Aprobada Y Firmada.


ALBA MARÍA RESTREPO RESTREPO
C.C. 42.758.925


Huella Índice derecho


ROBERTO CHAVES ECHEVERRY
NOTARIO SEXTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

PBX: 322 28 70 notaria6rc@hotmail.com

Circular 2a Número 73-97 Laureles - Bolivariana Medellín

Elaboró: Isabel M.



notariAveintiséis
Nestor Gil Rojas

República de Colombia

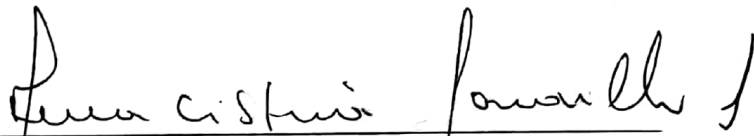


SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO



ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN CON FIN EXTRAPROCESAL
ACTA NÚMERO 857

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día 07 de junio de 2022, ante la NOTARIA VEINTISÉIS DE MEDELLÍN, cuya Notaria Encargada es la Doctora **LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES** Mediante resolución número 05993 del 25 de mayo de 2022 de la superintendencia de notariado y registro COMPARECIÓ: **ANA CRISTINA JARAMILLO JIMENEZ**, quien se identificó con **C.C.42.885.990**. Sobre sus notas civiles y personales manifestó: mi nombre es como aparece ya escrito, soy hijo (a) de **MATILDA JIMENEZ Y ALVARO EDUARDO JARAMILLO**, nacido (a) en **MEDELLIN**, soy vecino (a) de **MEDELLIN**, residente en el barrio **LOMA DE BENEDICTINOS**, en la Dirección: **CARRERA 27 C N°23 SUR 152**, Teléfono: **3108945198**, de 57 años de edad, de estado civil **CASADA**, se leer y escribir y de profesión u ocupación **INDEPENDIENTE**. con el fin de rendir declaración **EXTRAPROCESAL** de conformidad con el Decreto 1557 de 1.989 y que procedió a hacer bajo la gravedad del juramento que se considera prestado de acuerdo con el artículo 188 del Código General del Proceso y en concordancia con los artículos 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2.004, el cual reza así: **EL QUE EN ACTUACIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE FALTE A LA VERDAD O LA CALLE TOTAL O PARCIALMENTE INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE SEIS (06) A DOCE (12) AÑOS**. Con respecto a lo que pretendo: **Conozco de trato vista y comunicación desde hace CATORCE (14) años aproximadamente a la señora ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO**, identificada con la cedula de ciudadanía número **42.758.925**, por el conocimiento que tengo de ella se y me consta que convivía en unión libre con el señor **ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número **9.048.233** y quien falleció de forma natural el día 16 de febrero de 2017, Convivieron y compartieron techo lecho y mesa de manera permanente e ininterrumpida desde el año 2004 y hasta la muerte del señor **ADOLFO MARIA SERGIO**. De su unión no procrearon hijos, también señalo que el señor **ADOLFO MARIA SERGIO**, tuvo 4 hijos de su primer matrimonio, aparte de estos; tuvo 1 hija adoptada, manifiesto además que no tuvo más hijos legítimos, adoptivos, ni extramatrimoniales fuera de los ya mencionados anteriormente, por lo tanto, no existen personas con iguales o mayores derechos para presentar cualquier tipo de reclamación. Manifiesto además que **ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO** dependía económicamente de su pareja. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE SE TERMINA Y SE FIRMA POR QUIEN EN ELLA HAN INTERVENIDO. **RECUERDE LEER BIEN LA DECLARACIÓN, YA QUE DESPUÉS DE FIRMAR Y RETIRARSE DEL DESPACHO NOTARIAL NO SE ACEPTA NINGÚN TIPO DE RECLAMO**. LEÍDA Y APROBADA. DERECHOS NOTARIALES. \$14.600 IVA \$2.774 TOTAL: \$17.374 RESOLUCIÓN 00755 DEL 26 DE ENERO DEL AÑO 2022 SUPERNOTARIADO.


ANA CRISTINA JARAMILLO JIMENEZ
C.C.42.885.990

Huella Índice Derecho





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



10940472

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el siete (7) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintiseis (26) del Círculo de Medellín, compareció: ANA CRISTINA JARAMILLO JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 42885990.

Firma autógrafa de Ana Cristina Jaramillo Jimenez



e3mrkd4w76zk
07/06/2022 - 10:18:26



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso CONSTANCIA, rendida por el compareciente con destino a: A QUIEN CORRESPONDA .



LELIA ABIOLA RIOS CIFUENTES

Notario Veintiseis (26) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrkd4w76zk

INVERSIONES IBARRA HERNANDEZ Y COMPAÑÍA S. EN C.

NIT: 890.403.763-0

REUNION EXTRAORDINARIA DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS ACTA NRO: 02

En la ciudad de Medellín, siendo las 8:00 de la mañana del día 27 de diciembre de 2012, en las instalaciones de la sociedad, calle 20B Sur nro. 27-207, apartamento 602, se reunieron los Socios, cumpliendo con todos los requisitos de convocatoria:

SOCIOS	Nro. CUOTAS	VALOR	%
PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ	20	\$640.000	2%
JORGE LUIS LADINO VERGARA	20	\$640.000	2%
ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE	960	\$30.720.000	96%
TOTALES	1.000	32.000.000	100%

ORDEN DEL DÍA.

- I. Verificación del Quórum
- II. Nombramientos
- III. Reforma Parcial de los Estatutos
- IV. Lectura y Aprobación del Acta de la Reunión

Todos los Socios de la compañía para atender llamado del GERENTE y A SU VEZ SOCIO GESTOR y teniendo en cuenta que se encontraban reunidos el cien por ciento (100%) de las cuotas, se constituyeron en Junta General de Socios, haciendo uso de las facultades contenidas en el Artículo 354 del Código de comercio y previa aprobación del **ORDEN DEL DIA**, que se transcribe a continuación se delibero y tomaron las decisiones de que da cuenta esta acta:

DESARROLLO

I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM: Se verificó la asistencia del 100% de los Socios, comprobando que se cumplió el quórum.

II. NOMBRAMIENTOS

Oficiará como Presidente de la reunión, el señor ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE, y como secretaria, la señora ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO.

el literal M para q' conste así

III. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Por unanimidad los socios han resuelto modificar el artículo correspondiente a las FACULTADES DEL GERENTE, con el ánimo de incluir la facultad de garantizar obligaciones de terceros; en consecuencia las facultades del gerente quedarán así: *26*

*ART 26 literal M: * **
GERENTE: El Gerente será de libre nombramiento y remoción de los socios Gestores. El Gerente tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a los socios gestores. El nombramiento del Gerente y su Suplente podrá recaer en un socio gestor o en un extraño.- El período del Gerente y su Suplente será indefinido pero podrá ser removido en cualquier tiempo. En estos casos los socios gestores decidirán unánimemente.

* El Gerente tendrá facultades expresas de garantizar obligaciones de terceros.

- Todo lo anterior es aprobado por unanimidad por los asistentes.-

IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA REUNIÓN.

No siendo otro el objeto de la presente reunión, se decretó un receso durante el cual se elaboró la presente Acta. Hecho lo anterior, el secretario dio la lectura a la presente acta, la cual se aprobó por unanimidad y sin objeción alguna por los asistentes.

Agotado el orden del día el presidente levantó la sesión siendo las diez de la mañana (10:00 AM) del día 27 de diciembre de 2012.

Transcribo el ART 26 en forma completa para q' se certifique así

[Signature]
ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE
Presidente

[Signature]
ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO
Secretaria

Es fiel copia del original

[Signature]
Alba

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE	INVERSIONES IBARRA HERNANDEZ Y COMPAÑIA S.EN C.
DOMICILIO	MEDELLIN
MATRICULA NRO.	21-270867-6
NIT	890403763-0

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.1426, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, del 13 de agosto de 1980, registrada en esta Entidad el 19 de julio del año 2000, en el libro 9o., folio 968, bajo el No. 6772, se constituyó una sociedad en comandita simple, denominada:

INVERSIONES IBARRA HERNANDEZ Y COMPAÑIA S. EN C.

CERTIFICA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

No.266 del 25 de febrero de 1999, de la Notaría 26a, de Medellín.

No.1500 del 2 de mayo del año 2000, de la Notaría 20a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 19 de julio del año 2000, en el libro 9o., folio 968, bajo el No.6772, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio principal de Cartagena a la ciudad de Medellín.

Nro. 1341 de mayo 20 de 2005, de la Notaría 26a. de Medellín.

No. 703 del 18 de marzo de 2010, de la Notaría 2a. de Medellín.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 13 de agosto del año 2020.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad es:

a) La inversión de sus fondos o disponibilidades en bienes muebles e inmuebles que produzcan rendimiento periódico o renta más o menos fija, en consecuencia podrá adquirir a cualquier título, cuotas, intereses o

No.CC 30353871

acciones de sociedades comerciales, bonos, papeles de inversión, cédulas, títulos de ahorro y cualquier otro valor bursátil o no.

b) Contratar o verificar estudios, prospectaciones y planificaciones para el establecimiento o constitución de sociedades, en las que haya de entrar como socio o accionista y efectuar los aportes correspondientes.

c) Adquirir bienes inmuebles para derivar de ellos renta, los que podrán ser hipotecados o enajenados, según convenga a los intereses sociales.

d) Celebrar los contratos comerciales de agencias de negocios y representaciones de firmas nacionales o extranjeras y de comisión y de correduría.

e) El mantenimiento, conservación y aseo de edificios, oficinas, residencias, muebles y equipos de oficina y de cualquier clase de bien inmueble o mueble.

f) La importación, exportación, distribución y venta de textiles, confecciones, artículos de regalo y de uso personal, productos alimenticios, herramientas y artículos de ferretería.

g) Compra y venta de esmeraldas.

Para el desarrollo de sus actividades principales la sociedad podrá recibir dinero en mutuo, suscribir acciones y adquirir cuotas sociales o partes de interés social y en general, realizar toda clase de actos o contratos que tengan relación directa con el objeto social y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la exigencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA

CAPITAL Y SOCIOS: Que el capital de la sociedad es de \$32.000.000, dividido en 1.000 cuotas de un valor de \$32.000 cada una, distribuido así:

CERTIFICA

SOCIOS	No. CUOTAS	TOTAL APORTES
PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ	20	\$640.000
JORGE LUIS LADINO VERGARA	20	\$640.000
ADOLFO IBARRA BUSTAMANTE	960	\$30.720.000

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL:

SOCIOS GESTORES: Son Socios Gestores los señores ADOLFO IBARRA BUSTAMANTE y ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO.

DELEGACION:

Los socios Gestores delegan la administración y representación legal de la sociedad en el Gerente.

GERENTE: El Gerente será de libre nombramiento y remoción de los socios Gestores. El Gerente tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a los socios gestores. El nombramiento del Gerente y su suplente podrá recaer en un socio gestor o en un extraño. El período del Gerente y su suplente será indefinido pero podrá ser removido en cualquier tiempo. En estos casos los socios gestores decidirán unánimemente.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR	ADOLFO IBARRA BUSTAMANTE DESIGNACION	9.048.233

Por escritura pública No.1426, del 13 de agosto de 1980, de la Notaría 3a. de Cartagena, registrada en esta Entidad el 19 de julio del año 2000, en el libro 9o., folio 968, bajo el No.6772.

SOCIO GESTOR	ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO DESIGNACION	42.758.925
--------------	--	------------

Por escritura pública No.703 del 18 de marzo de 2010, de la Notaría 2a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 6 de abril de 2010, en el libro 9o., bajo el No. 5124.

DELEGACION:

Los socios Gestores delegan la administración y representación legal de la sociedad en el Gerente.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ADOLFO IBARRA BUSTAMANTE DESIGNACION	9.048.233

Por escritura pública No.1426, del 13 de agosto de 1980, de la Notaría 3a. de Cartagena, registrada en esta Entidad el 19 de julio del año 2000, en el libro 9o., folio 968, bajo el No.6772.

GERENTE SUPLENTE	ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO DESIGNACION	42.758.925
------------------	--	------------

Por documento privado del 13 de abril de 2010, de la socios gestores, registrado en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2010, en el libro 9, bajo el No 5640.

No.CC 30353872

CERTIFICA

FACULTADES DEL GERENTE: El Gerente es el Representante Legal de la sociedad con amplias facultades y atribuciones y sin limitación alguna; por lo tanto podrá ejecutar los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales, cualquiera que fuese su cuantía.

En especial el Gerente tendrá las siguientes funciones:

- a) Usar de la firma o razón social.
- b) Vender, comprar, permutar, arrendar, hipotecar, dar en anticresis, constituir prendas y, en general, celebrar cualquier clase de actos y contrato sobre bienes muebles o inmuebles, urbanos o rurales, con relación a su administración, disposición, gravamen, movilización, alteración en su forma por su naturaleza o su destino, limitación, etc.,
- c) Constituir apoderados especiales, judiciales extrajudiciales, que sean necesarios para la defensa de los intereses sociales.
- d) Transigir, comprometer y revocar los negocios sociales de cualquier naturaleza.
- e) Fundar sucursales, establecimientos de comercio, agenciar, distribuciones o representaciones en cualquier municipio del país o del exterior.
- f) Designar los empleados que requieran el normal funcionamiento de la compañía y señalarles sus funciones y remuneración.
- g) Presentar un informe de su gestión a la Junta General de Socios en sus reuniones ordinarias, junto con las cuentas y el balance general de ejercicio.
- h) Convocar a la Junta General de Socios a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- i) Solicitar ante la autoridad competente que se admita a la sociedad a la celebración de concordato preventivo potestativo o convenios con sus acreedores.
- j) Girar u otorgar letras, pagarés, cheques, libranzas y cualquier otra clase de títulos valores, así como negociar estos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, endosarlos, etc.,
- k) Recibir o dar dinero en mutuo o préstamo.
- l) Las demás que le asignen los estatutos, la Junta de Socios y las que correspondan a la índole del cargo.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

VALIDO POR AMBAS CARAS

Calle 20 B SUR 27 207 AP. 602 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

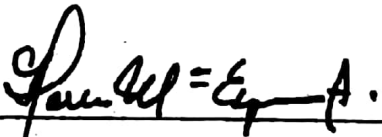
Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Febrero 28 de 2012

Medellin, Octubre 22 de 2012 Hora: 3:17 PM


GLORIA MARIA ESPINOSA ALZATE

No. CC 30353873

Medellín, Abril 25 de 2017

**Señores
Clínica Las Vegas
Medellín**

Cordial saludo.

Yo Alba María Restrepo Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.758.925 y como compañera permanente del señor Adolfo María Sergio Ibarra Bustamante, les escribo para solicitarles de la manera más atenta, realicen una certificación sobre la causa de fallecimiento del señor Adolfo María Sergio Ibarra Bustamante, expedida por la doctora Gloria Elena Gómez Duque, profesional quien lo trató en su momento.

Lo anterior, lo solicito por este medio, ya que no ha sido posible obtener dicho documento, toda vez que lo que pide la aseguradora no es un certificado normal, sino como se ve a continuación:

----- Mensaje reenviado -----

De: "Adriana Gicela Abdel Pinzon" <aabdel@sura.com.co>

Fecha: mar. 22, 2017 8:54 AM

Asunto: SOLICITUD DOCUMENTOS IBARRA*BUSTAMANTE**ADOLFO MARIA SERGIO SINIESTRO 0810099703333

Para: "MAURICIO DE JESUS GONZALEZ VELEZ" <mauricio.gonzalez@asesorsura.com>

Cc: "John Eugenio Rave Uribe" <jerave@sura.com.co>

Buenos días

Con el fin de continuar con el trámite del caso en referencia es necesario hacer llegar lo siguiente:

- Certificación causa de fallecimiento
- Fotocopia de la cédula del Asegurado
- Certificación de Bancolombia por el saldo de la deuda

Cordial Saludo

ADRIANA ABDEL PINZON

Seguros de Personas

Centro de Operaciones Integrado

Teléfono: (051) 6463060 ext 3062

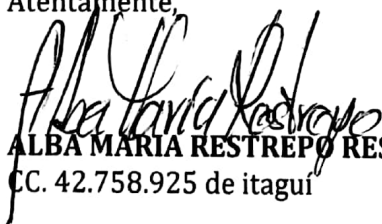
Fax (054) 6355641

Carrera 11 no.93-46 piso 9 (Bogotá- Colombia)

E-mail: aabdel@sura.com.co <<mailto:adriabpi@suramericana.com.co>>

Adicionalmente y a manera de petición personal, solicito que la doctora mencione en dicho certificado que fui la acompañante del señor Adolfo Ibarra Bustamante en su proceso de cuidados intensivos y que fui yo quien recibió el cadáver.

Atentamente,


ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO
CC. 42.758.925 de itagüí

0019323

Medellín, 24 FEB 2017

Señora
ALBA MARIA RESTREPO

Asunto: **RESPUESTA A SOLICITUD**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por usted en el domicilio social de INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A. (Clínica Las Vegas), se procede a dar contestación a la solicitud por usted planteada, indicándole que teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigidos, se procederá a la entrega de una copia de la historia clínica de el paciente.
El señor ADOLFO MARIA IBARRA BUSTAMANTE(Q.E.P.D).

Es de anotar que a partir de la entrega que le hacemos de dicha historia clínica, usted se hace única y exclusivamente responsable del manejo de la información allí contenida.

Atentamente,

Bertha Alvarez

BERTHA ALVAREZ CALDERON

Auxiliar De Estadística y Registros Médicos
CLÍNICA LAS VEGAS

Proyecto: Area Jurídica
Elaboro: Bertha Alvarez



FALLECIDO
ADOLFO MARIA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
CC 9048233

FACTURA DE VENTA
Nº 122697

FECHA DE FALLECIMIENTO			SERVICIO SUMINISTRADO EL		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
16	02	2017	16	02	2017

Funeraria San Vicente S.A.
NIT. 811.035.875-0
I.V.A. Régimen Común

RESOLUCION DIAN No. 110000666307

Fecha 2016 02 15 Autoriza desde el No. 110001 hasta el No. 130000

122697

FACTURADO EL		
DIA	MES	AÑO
16	02	2017

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR
SERVICIOS BASICOS		1,200,000
*Tanatopraxia (Preservación del cuerpo) *Traje exequial * Transporte del cuerpo al sitio de velacion *Coche funebre para el cortejo (Del sitio de velación a exequias y al lugar de velación) *Carteles de Invitacion a las exequias *Tarjetas de agradecimiento *Cinta impresa con el nombre de la persona fallecida *Personal para Cortejo (2 Grupos: damas y caballeros) *Transporte personal para cortejo *Tramites judiciales de defuncion, registro y certificados notariales, eclesiásticos y otros		
COFRE PARA INHUMACION		800,000
SUBTOTAL		2,000,000

INGRESOS RECIBIDOS PARA TERCEROS

SERVICIO DE VELACION EN: FUNDACION PIA AUTONOMA CEMENTERIOS CAMPOS DE PAZ		1,500,000
EXEQUIAS EN: SANTA MARIA DE LOS DOLORES CAPILLA CXAMPOS DE PAZ		80,000
INHUMACION EN: FUNDACION PIA AUTONOMA CEMENTERIOS CAMPOS DE PAZ LOTE SECTOR		1,150,000
ARREGLOS FLORALES	1	100,000
SUBTOTAL		2,830,000

RESPONSABLE: **ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO**

Firma _____ c.c. **42758925** de _____

DIRECCIÓN: **CLL 20B SUR N 27 207**

TEL.: **3130318**

SON EN LETRAS:

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS

ELABORADO POR:

DAVID ESTEBAN GARCES VASQUEZ

TOTAL	4,830,000
BASE GRAVADA	800,000
I.V.A.	152,000
TOTAL	4,982,000

Firma y Sello



Medellín: Carrera 51D (Juan del Corral) No. 61-20 Frente a la Iglesia de Jesús Nazareno
PBX: 575 50 50 - 01 8000 41 66 66 Cel.: 310 425 61 82 E-mail: fsanvicente@funerariasanvicente.com
Yarumal: Calle 18 No. 20-66 Teléfonos: 853 98 98 - 887 13 76

Medellín, 03 de mayo de 2017

Señores
Serfinansa
Medellín

Cordial saludo.

Yo Alba María Restrepo Restrepo, con cédula de ciudadanía No. 42.758.925 de Itaguí, en mi calidad de compañera permanente del señor Adolfo María Sergio Ibarra Bustamante, con cédula de ciudadanía No. 9.048.233 de Cartagena, solicito de manera respetuosa se cancelen los productos que existan actualmente a su nombre, toda vez que el propietario de estos falleció el pasado 16 de Febrero de año 2017, tal y como se evidencia en el registro civil de defunción adjunto a este documento.

Agradezco de ante mano se me informe también si existe algún otro producto o servicio a nombre de él al teléfono 265 9175 o al celular 301 242 00 43.

Atentamente,

Alba María Restrepo Restrepo
ALBA MARIA RESTREPO RESTREPO
CC. 42.758.925 de Itaguí

calle 20 de sur # 17-207
Ed. El Capure apto 602

Adriana Bustamante

Olimpia Carabobo
Reclamacion 5110361

 **Serfinansa**
Corporación de Fianzas
NIT. 860.043.186 - 6

Adriana
2017/05/03
2:50pm

3110039 en 104
3110039

Medellín, enero 9 de 2018

Señores
GRUPO ÉXITO
Att. Iván Andrés Pérez Sánchez
Nómina
Bogotá

ALBA MARÍA RESTREPO RESTREPO, colombiana, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.758.925, obrando en mi condición de compañera permanente del señor **ADOLFO MARÍA SERGIO IBARRA BUSTAMANTE** quien falleciera el año pasado, solicité que se adelantará el trámite de sustitución pensional como sobreviviente. Para el efecto adjunté toda la documentación que me fuera requerida.

No obstante, a través de un correo electrónico de Iván Andrés Pérez Sánchez (funcionario con el que nos hemos estado comunicando) fechado el 15 de septiembre de 2017, se le informó a mi hija Laura Agudelo Restrepo que ha sido la persona que me está colaborando con los trámites, en cuyos términos se dijo que en razón de un Derecho de Petición presentado por la hija del señor Ibarra Bustamante se trasladaría el asunto a la jurídica.

La semana pasada, de manera telefónica, al indagar por la decisión que se había tomado frente a mi solicitud se informó que en razón del aludido derecho de petición no procedía mi solicitud.

En razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de más normas concordantes, presentó el siguiente **DERECHO DE PETICIÓN:**

1. Solicito se me informe cuáles fueron los argumentos esgrimidos por la hija del señor IBARRA BUSTAMANTE y las pruebas arrimadas para soportar dichos argumentos.
2. Solicito se me explique por qué razón no se me dio traslado de dicho derecho de petición para haber podido ejercer el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución política de Colombia.

- ✓
3. Igualmente solicito se me informe, de manera oficial el estado del trámite iniciado por mí.
 4. Si ya se tomó una decisión contraria a mi solicitud y fundada en el derecho de petición que se le opuso, solicito se anule dicha decisión en tanto es abiertamente violatoria del debido proceso.

Atentamente,


ALBA MARIA RESTREPO R.
C.C. # 42.758.925



Rionegro, 28 de agosto de 2020

EL JEFE DEL CENTRO DE ADMISIONES Y REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE ORIENTE

Institución de Educación Superior, con Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resoluciones 2650 del 24 de febrero y 6718 del 9 de mayo, ambas de 1983, reconocida Institucionalmente como Universidad, mediante Resolución 0003278 del 25 de junio de 1993, con Acreditación Institucional en Alta Calidad, mediante Resolución 9522 del 6 de septiembre de 2019.

HACE CONSTAR:

Que el estudiante JOHAN STEVEN GRAJALES URREA, identificado con cédula de ciudadanía 1036944158 de RIONEGRO – ANTIOQUIA, se encuentra vinculado a esta Institución en la facultad de DERECHO, cursando el nivel 3 (tres) del programa de DERECHO.

Este programa tiene una duración de 10 (diez) semestres académicos.

Registro SNIES: 53539

REGISTRO CALIFICADO mediante Resolución N° 10542 del 14/07/2015 M.E.N.

Se expide a solicitud del interesado para libre destinación.

MARIA CRISTINA ZULUAGA OROZCO

María Isabel Bedoya



PBX: + (57)(4) 569 90 90 WhatsApp: 322 569 90 90
Sector 3, Cra. 46 No. 40B - 50 - NIT: 890984746-7
Rionegro - Antioquia - Colombia



www.uco.edu.co



@uconiano universidad catolica de oriente